



**COMISION DE ASUNTOS LABORALES
Y DE PREVISION SOCIAL.**

**DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO RECAIDO A LA
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. MARISELA AYALA
ELIZALDE RELATIVO AL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, recibió para su estudio y dictamen la iniciativa referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes las integramos, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Único.- En sesión pública del día 10 de Noviembre de 2011, la Diputada Marisela Ayala Elizalde, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa de acuerdo económico a efectos de que se exhorte a los titulares del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y al Ejecutivo del Estado a que realicen accines en beneficio de los adolescentes mayores de 14 años que se ven en la necesidad de trabajar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción VIII y 55 fracción VIII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.



SEGUNDO.- En la parte medular de su exposición de motivos la iniciadora argumenta que “El Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que forma parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el Estado a su vez, deberá de deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

TERCERO.- Expone que “en materia de niñez e infancia, los Tratados Internacionales firmados y adoptados por México, reconocen a nuestras niñas y niños como sujetos de derechos, y definen claramente los compromisos que los países mínimamente deben de garantizar, para que todas y todos tengan una vida libre de violencia y discriminación, una vida digna y plena, una vida humana.”

“Que lo anterior ha permitido que los marcos jurídicos nacional y estatales incorporen a su vez, los compromisos de los cuales como Estado, estamos obligados a proteger y garantizar y debido a la importancia que algunos representan, como en el caso de nuestros niños y niñas mexicanas que se han elevado a rango constitucional, como lo marca el Artículo 4 al referir *que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*”

Relata que: “dentro de éstos Tratados Internacionales que México ha firmado y de los cuales forma parte, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) mejor conocida como la “Carta Magna de las Niñas y los Niños”, en la que asume el compromiso de legislar y brindar un mejor futuro a favor de la infancia, sentando las bases de los derechos humanos que el Estado y los Gobiernos deben de garantizarles.”

CUARTO. En este sentido la iniciadora manifiesta que: “ es mi interés referirme en especial, a un sector de la población infantil que por necesidad y



escasez de recursos económicos en sus hogares, tienen que trabajar desde temprana edad para ayudar al sustento familiar y ayudarse a sí mismos, para lograr mantener sus estudios y que desempeñan una doble responsabilidad en sus cortas vidas; por un lado asistir a la escuela, cumplir con tareas, trabajos y actividades propias de la educación, y por otro, trabajar en establecimientos y centros comerciales como empacadores o mejor conocidos como “cerillitos.” Argumenta la iniciadora que “ante la necesidad de cualquier actividad laboral, sabemos que se limita seriamente el derecho a la educación, que es sumamente relevante para el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.”

“Es importante hacer notar, que estos niños y niñas trabajadoras a los que haré referencia, comprenden a una sola de las muchas actividades en las que se clasifica el trabajo infantil, pues existen las que se llevan a cabo en situación de calle, que son quienes venden productos en las zonas turísticas y hoteleras, se dedican a lavar y limpiar carros, a la venta de productos en los cruceros de la ciudad, a la recolección de basura, distribuidor de mercancías, limpiaparabrisas, malabaristas, entre otros. Asimismo, otras clasificaciones son: El Trabajo Doméstico; Trabajo Forzoso y Servil; Explotación Sexual y Trabajo en Condiciones de Especial Peligrosidad Física, en éste último entran las y niños jornaleros indígenas, que se ven expuestos a largas jornadas de trabajo y serias afectaciones de salud por el contacto de insecticidas y fertilizantes tóxicos.”

QUINTO. En su iniciativa la exponente arguye que estos jóvenes llamados “cerillitos” constituyen un pequeño universo de lo que en otros países y Estados se observan, “ hemos podido percatarnos –dice-, que no existen o son mínimos los mecanismos de supervisión y vigilancia por parte de las instituciones que tienen la responsabilidad de encargarse de ello; así como de las actividades que en específico deben de realizar en dichos establecimientos y sobre todo, de la revisión y observancia de los convenios de relación laboral y condiciones, bajo los cuales se debe de enmarcar, como prioridad, la protección de sus derechos ante cualquier peligro o riesgo de su integridad.”

SEXTO.- Señala la iniciadora que “en cuanto a la regulación laboral en México, los criterios de la edad mínima legal para trabajar han sido establecidos por la Constitución y las leyes que de ella se derivan, en 14 años; es decir, por regla general es ilegal bajo la legislación mexicana contratar a



una persona menor de 14 años, aunque contempla la posibilidad de que los padres otorguen un permiso para trabajar a las niñas y niños entre los 14 y 16 años. Dicho lo anterior, los factores a considerar si un trabajo es sano o perjudicial para nuestros niños y niñas, están en la edad, en la naturaleza del empleo o tipo de actividad que realiza y la cantidad de horas que le dedica, que no deben ser mayor de seis horas con un receso de una hora; por ello la importancia que instituciones como el Sistema DIF, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo e incluso la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se involucren en el establecimiento y colaboración de acciones y programas que cumplan con lo anteriormente mencionado”.

SÉPTIMO.- Por ultimo dice la proponente que: “Al margen de que el trabajo infantil tiene serias repercusiones sobre el acceso a la educación de nuestros niños y niñas al requerirse por sus familias del ingreso extra que pueden proporcionar; no debemos de estar ajenos que también son víctimas de bullying en sus escuelas por sus mismos compañeros, al enfrentar burlas, sobrenombres y discriminación por exclusión social, por el solo hecho de trabajar. Igualmente, en muchos de los casos, en los centros y establecimientos de trabajo, le son asignadas labores que no les corresponden, poniendo en riesgo su seguridad e integridad física.”

Añade que “como diputadas y diputados, comprometidos con la niñez y con el interés superior de la infancia, está en nuestras manos exhortar a las autoridades correspondientes, para que se fortalezca por un lado, la inspección del trabajo infantil, a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes a las que hemos hecho mención, en especial la prohibición del empleo a niñas y niños que no han alcanzado la edad mínima para trabajar y en los casos que sí se permitan, la autoridad laboral en el Estado, implemente la observancia, regulación y el seguimiento, de las condiciones bajo las cuales son contratados o convenidos para llevar a cabo, en tiempo y forma las tareas; se establezcan mecanismos de coordinación institucional para prevenir, atender y combatir la explotación laboral infantil y se elabore un diagnóstico estatal que nos permita conocer en número, edades, sectores y localidades donde las niñas y niños desarrollan labores extraescolares con la finalidad de obtener recursos económicos para el sustento familiar y de su educación”.



OCTAVO.- Esta Comisión de Dictamen concuerda íntegramente con lo expresado por la Iniciadora en su exposición de motivos.

Es una realidad que la situación económica del país y las condiciones que en esta materia se reflejan en el Estado avizoran un horizonte de penurias y desigualdad social que hace que infinidad de familias en ocasiones perciban lo mínimo indispensable para vivir, lo que complica la atención adecuada de otros aspectos del desarrollo de los integrantes de la familia como lo son la educación, la cultura, el deporte y un sano esparcimiento, razón por la cual jóvenes adolescentes integrantes de familias sudcalifornianas se ven orillados a trabajar para obtener ingresos extras que les permitan hacer frente a sus necesidades de estudio preponderantemente.

NOVENO. Es loable es cierto, que cadenas comerciales, en un acto de solidaridad que socialmente se agradece, den la oportunidad que jóvenes estudiantes, mayores de 14 y menores a 18 años presten servicio en actividades de empacadores de las mercancías de los clientes de estos establecimientos, a cambio de propinas.

Y aunque en la gran mayoría de estos establecimientos las condiciones en que estos jóvenes desempeñan sus labores se encuentran en un estándar aceptable de respeto a su dignidad y a su condiciones de menores en situación de trabajo, lo cierto es que en otros, se ven obligados en ocasiones a desempeñar labores que no les corresponden y que ponen es riesgo tanto su seguridad como su integridad física.

NOVENO.- Para esta Comisión de Dictamen es importante precisar que de acuerdo al Reporte Temático titulado “El Trabajo Infantil en México” realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados en el año 2005, en México se registraron más de 3.5 millones de niños y niñas trabajadores de los cuales no se pueden precisar su número exacto por rama de trabajo. Y que es lógico pensar que esta cifra al año 2013 haya aumentado toda vez que las condiciones socioeconómicas del país no han mejorado a grado tal que permita una adecuada distribución de la riqueza, por lo que las desigualdades sociales siguen latentes en nuestro país.

Pero un ejemplo para dimensionar la magnitud de la problemática y del número considerable de niños y jóvenes que trabajan como cerillitos pudiera ser la investigación realizada por Jesús Ramírez Cuevas investigador periodístico que, en la publicación del periódico La Jornada de fecha 7 de Agosto de 2005,



pone el dedo en el centro del problema al dar a conocer en su investigación que tan solo en la Ciudad de México en ese año se encontraban laborando como cerillitos o empaques de tiendas de autoservicio más de 9 mil menores de edad.

El investigador manifiesta en su publicación que:

“La mayoría proviene de familias pobres y contribuye al ingreso del hogar. Carecen de salario, contrato y prestaciones, sólo reciben propinas de los clientes. La mayoría estudia y el trabajo afecta su desempeño escolar. Aunque autoridades y empresas se desentienden de su situación, la Organización Internacional del Trabajo la considera un ejemplo de explotación infantil. Una investigación aborda sus condiciones laborales y familiares, así como las prácticas empresariales indebidas”.

“Los empaques de los supermercados, mejor conocidos como *cerillos*, no tienen contrato, sueldo base ni prestación alguna, no obstante, son obligados por la empresa a cumplir requisitos formales como si fueran empleados, cubren horarios, cumplen responsabilidades y hasta son castigados si infringen las reglas.”

En razón de lo expuesto la suscrita Comisión de Dictamen solicita de manera respetuosa su voto aprobatorio al siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, IMPLEMENTE LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, PARA QUE LAS Y LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS QUE TRABAJAN, CUENTEN CON LA PROTECCIÓN LABORAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS QUE OTORGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APROBADA EL 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001 Y CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 1342.



SEGUNDO.- LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITA A LOS TITULARES DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ESTABLEZCA MEDIDAS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTATAL, LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO, ASÍ COMO CON LAS INSTANCIAS QUE ESTIME CONVENIENTES, EN ESTRICTO APEGO Y RESPETO A SU NORMATIVIDAD, PARA LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE NIÑAS Y NIÑOS, PRESTAN SUS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS COMERCIALES DEL ESTADO.

TERCERO.- LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, GIRE SUS INSTRUCCIONES ANTE QUIEN O QUIENES CORRESPONDA, PARA EFECTOS DE DAR OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE ESTABLECE **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA IMPULSARÁ PROYECTOS DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y BOLSAS DE TRABAJO DIRIGIDAS A LAS NIÑAS Y NIÑOS MAYORES DE 14 AÑOS QUE TENGAN NECESIDAD DE TRABAJAR.**



**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y
PREVISION SOCIAL**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
PRESIDENTE**

**DIP. MARICELA AYALA ELIZALDE
SECRETARIA**

**DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA
SECRETARIO**

**Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja
California Sur a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil trece.**